



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO- No. 2021-00080-00
DEMANDANTE: BENJAMIN RAMIRO GUEVARA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: AUGUSTO GUEVARA CARRILLO Y OTROS

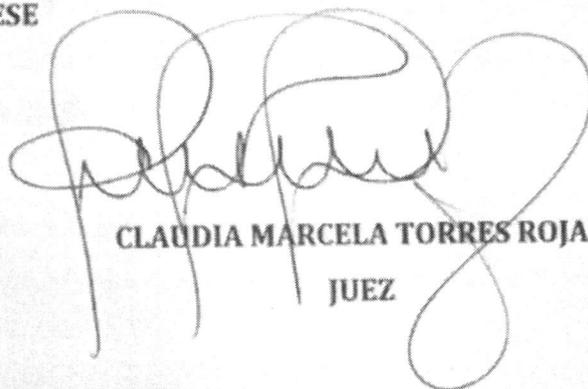
Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

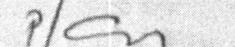
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3-Nov-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
IUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA. CUNDINAMARCA
jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

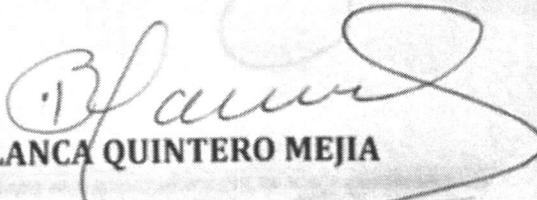
PROCESO No.: 2021-00080.00
CLASE: VERBAL SUMARIO REVINDICATORIO
DEMANDANTES: BENJAMIN RAMIRO GUEVARA CARRILLO, CERAFIN GUEVARA CARRILLO, FLOR ALBA GUEVARA CARRILLO Y HERNANDO GUEVARA CARRILLO.
DEMANDADOS: AUGUSTO GUEVARA CARRILLO, MARIA AURORA GUEVARA CARRILLO Y LUZ STELLA GUEVARA CARRILLO.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia del 9 de mayo de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO (FL. 145-1)	\$ 1.600.000.00
TOTAL:	\$ 1.600.000.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Fosca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: VERBAL -CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- No. 2022-00051-00
DEMANDANTE: JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO
DEMANDADO: YOHANA ANDREA HERNANDEZ CASTRO

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el término concedido al demandante JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO, para justificar su inasistencia a la continuación de la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P., realizada en este despacho el pasado 11 de octubre hogaño y, aportado el escrito que antecede, procede el despacho a decidir sobre la aceptación de la excusa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Con decisión de fecha 14 de septiembre del año que avanza, se programó la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 es-judem a realizarse el día 11 de octubre hogaño. (Fl. 255).

2.- Respecto a la inasistencia de las partes o sus apoderados a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, establecen los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., lo siguiente:

"Artículo 372. Audiencia Inicial.

(...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y

solo tendrán el efecto de exonerar de los intereses, costas procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa por el todo, se concederá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juicio para absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(...)

3.- Verificada la inasistencia del demandante JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO a la referida audiencia avanza, se concedió el término de ley para presentar la justificación correspondiente, acto que se produjo el día 17 de octubre de esta misma anualidad, allegando memorial en el que justifica su inasistencia a la audiencia, por la ocurrencia de problemas graves de salud de su progenitor LUIS ZOILO QUEVEDO QUEVEDO, quien está bajo su cuidado personal, por lo que debió asistir a médico naturista particular en el municipio de Cárquez.

4.- Observa el despacho que la mencionada justificación se allegó en tiempo, siendo el motivo expuesto de fuerza mayor, en razón a las complicaciones de salud del progenitor del demandante, hecho que imposibilitó a JAVIER ALIRIO QUEVEDO PARDO el participar en la audiencia programada por éste Despacho, resultando admisible el descargo manifestado por tratarse de una prueba sumaria de una justa causa.

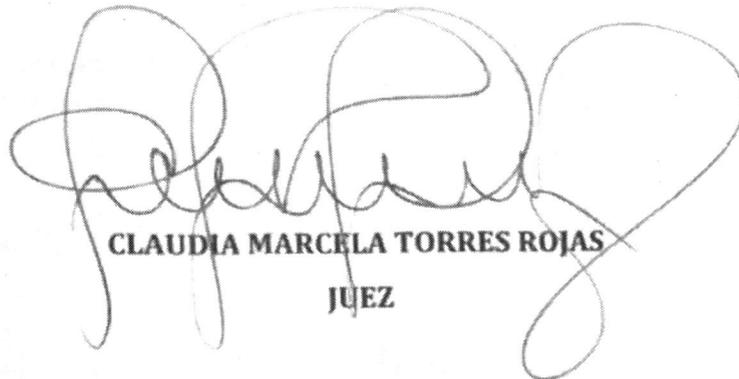
En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el demandante JAVIER ALIRIO QUEVEDO QUEVEDO, por su inasistencia a la continuación de la audiencia del artículo 392

del C.G.P., evacuada el pasado 11 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3 - Nov - 2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2017-00127-00
DEMANDANTE: LIGIA BETULIA CASTRO AGUDELO
DEMANDADO: ARIEL ERASMO ACOSTA ROZO

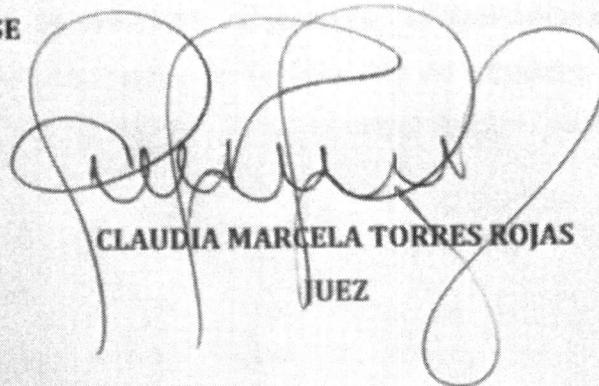
Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3-NOV-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJÍA
Secretaria

u3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA
jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

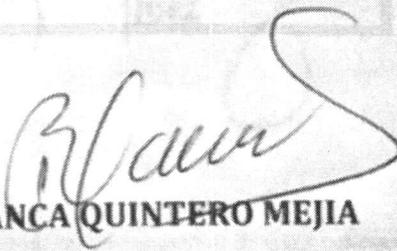
PROCESO No.: 2017-00127.00
 CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LIGIA BETULIA CASTRO AGUDELO
 DEMANDADOS: ARIEL HERASMO ACOSTA ROZO Y NELSON HUBERTO ROJAS HERNANADEZ

De conformidad con lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia del 17 de mayo de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO (FL. 40-1)	\$ 200.000.00
TOTAL:	\$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Fosca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).


BLANCA QUINTERO MEJIA
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2020-00082-00
DEMANDANTE: ELMER ANDREY BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO: AMANDA BARBOSA BARBOSA

Al despacho nuevamente el expediente de la referencia, con la petición suscrita por JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR en su calidad de Representante Legal de TRANSLUGON LTDA, Auxiliar de la Justicia designado como SECUESTRE en el presente litigio.

Revisados minuciosamente los documentos remitidos mediante correo electrónico a este despacho judicial, se evidencia que nuevamente se solicita requerir a los ocupantes del inmueble objeto de la medida cautelar decretada dentro de las presentes diligencias.

Ante dicha manifestación, es necesario indicarle al Secuestre que el despacho resolvió solicitud en el mismo sentido mediante auto de fecha 6 de septiembre del año que avanza, debiendo entonces estarse a lo allí resuelto y obrar de conformidad, so pena de las sanciones referidas en el artículo 50 del C.G.P., de probarse la ocurrencia de una administración negligente del inmueble que recibió en la diligencia de secuestro realizada el día 18 de noviembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca.

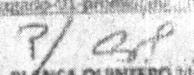
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO NO. 3-NOV-2023

La presente función procesal, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, a las 10:00 horas de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-de-fosca


BLANCA QUINTERO GARCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00064-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTRO BARBOSA Y OTRO

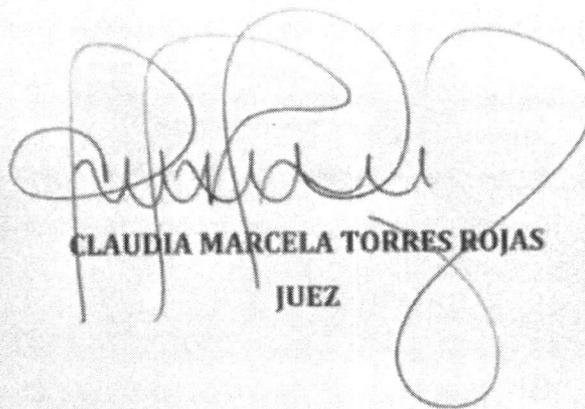
Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052
La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3-Nov-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJÍA
Secretaría

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA
jprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

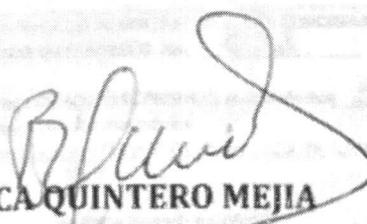
PROCESO No.: 2022-00064-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER CASTRO BARBOSA Y TULIO EDUARDO CASTRO CASTRO

De conformidad con lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso, así:

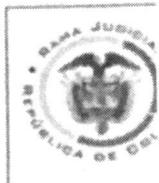
AGENCIAS EN DERECHO (FL. 41 vto. C-1)	\$ 560.000,00
CERTIFICADO MENSAJERIA (FL. 32 vto. C-1).....	\$ 99.500,00
CERTIFICADO MENSAJERIA (FL 36 C-1).....	\$ 111.000,00
TOTAL:	\$ 770.500,00

SON: SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Fosca, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).


BLANCA QUINTERO MEJIA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

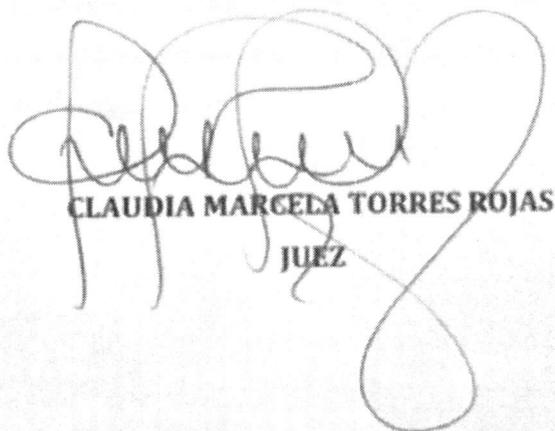
Fosca, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2023-0017-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YULIETH MILENA QUEVEDO QUEVEDO

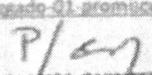
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte interesada subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

- 1.- El poder allegado y los pagarés no corresponden al escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. <u>052</u> La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>3-Nov-2023</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca  BLANCA QUINTERO MEJIA Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2023-00091-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR EDUARDO GUEVARA LADINO

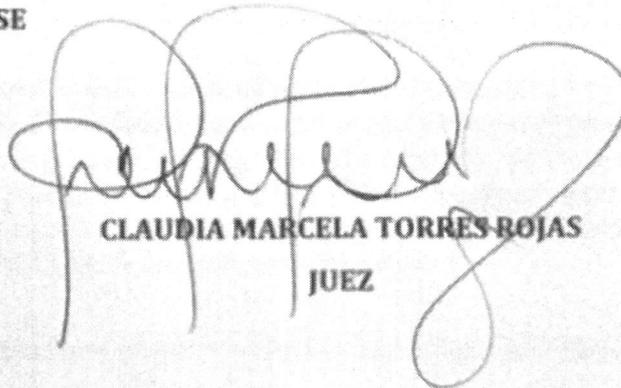
Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

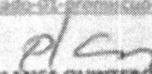
Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052
La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3-Nov-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJÍA
Secretaría

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA
iprmpalfosca@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

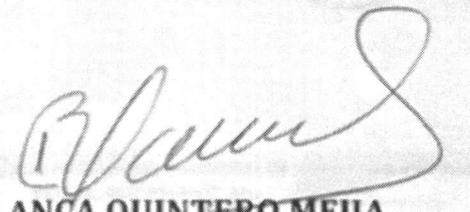
PROCESO No.: 2023-00091-00
 CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: NESTOR EDUARDO GUEVARA LADINO

De conformidad con lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO (FL.123 vto. C-1)	\$ 1'300.000,00
TOTAL:	\$1'300.000,00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Fosca, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).


BLANCA QUINTERO MEJIA
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - No. 2022-00065-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CLAVIJO CASTRO
DEMANDADA: LEYDI YORLED ROMERO REY

Revisada la actuación procesal surtida y teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada al extremo pasivo, considera pertinente el Despacho analizar la viabilidad de la aplicación del DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo en interés de los menores YEIMER ANDRUBER, YONIER YOHAN y JAIDER DUVAN CLAVIJO ROMERO, representados por su progenitor MIGUEL ANGEL CLAVIJO CASTRO en contra de LEIDY YORLED ROMERO REY.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del código general del proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

No obstante, dice la norma que el desistimiento tácito no se aplicará en contra de los incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En este caso, la acción fue interpuesta por MIGUEL ANGEL CLAVIJO CASTRO, en representación de sus hijos menores YEIMER ANDRUBER, YONIER YOHAN y JAIDER DUVAN CLAVIJO ROMERO, sin embargo la demanda fue admitida el 27 de julio de 2022, siendo esta la última actuación o diligencia reportada (folio 7), de tal manera que a la fecha ha transcurrido 1 año desde el registro de la última actuación y no se avizora petición o trámite alguno por parte de la parte interesada (demandante).

Igualmente, la demanda fue presentada por el señor MIGUEL ANGEL CLAVIJO CASTRO como representante y madre de los menores de edad YEIMER ANDRUBER, YONIER YOHAN y JAIDER DUVAN CLAVIJO ROMERO, nacidos los días 27 de junio de 2009, 25 de agosto de 20186 de septiembre de 2010, según registros civiles de nacimiento, con NUIP 1.072.719.178 (FL.8), 1.072.720.683 (FL. 9) y 1.072.719.381 (FL. 10), sin que hasta el momento haya existido manifestación alguna de interés en el desarrollo del presente proceso.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso y así se decretará ordenándose el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y el levantamiento de medidas cautelares, si las hubo. No habrá condena en costas.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de Ejecutivo de alimentos promovido por el progenitor MIGUEL ANGEL CLAVIJO CASTRO, en representación de sus hijos menores YEIMER ANDRUBER, YONIER YOHAN y JAIDER DUVAN CLAVIJO ROMERO, en contra de LEIDY YORLED ROMERO REY, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: En caso de haberse ordenado medidas cautelares, se ordena su levantamiento y la entrega de títulos de depósitos judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

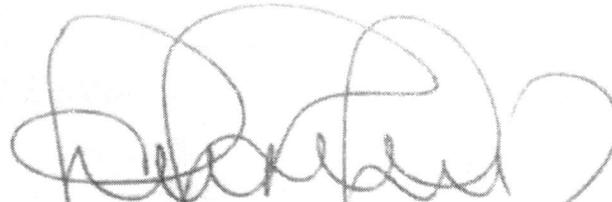
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguese a la parte actora.

QUINTO: El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto (Art. 317 numeral 2° literal f).

SEXTO: No hay condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las constancias de Ley.

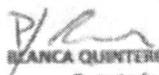
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 002

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3 NOV-2023 a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-de-fosca>



BLANCA QUINTERO MEJÍA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION: SUCESION DOBLE E INTESTADA No. 2022-00087-00
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL BARBOSA RODRIGUEZ Y ROSA MARIA CARRILLO DE BARBOSA

Visto el anterior informe secretarial y examinada la actuación surtida en el caso sub-lite, observa el despacho que, si bien la partición realizada no fue objetada por ninguno de los herederos, corresponde al juez no sólo la dirección jurídica del proceso, sino también velar por la legalidad del mismo, es por ello que revisado el trabajo de partición presentado en tiempo, se tiene que la partidora consigno en algunos de los apartes, datos errados respecto a los números de identificación de los interesados y lugares de expedición de los mismos, siendo necesario ordenar a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo, teniendo en cuenta lo arriba anotado.

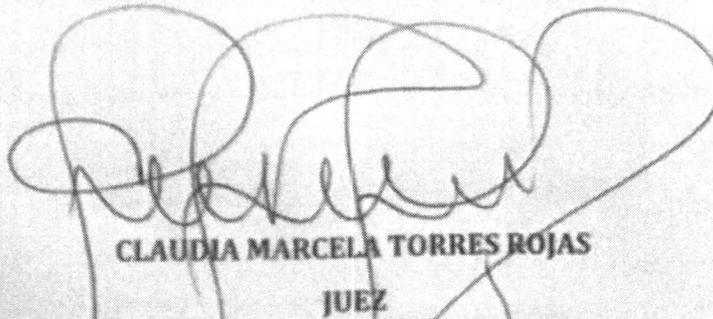
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la partidora, el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que, proceda a generar la corrección de los yerros antes advertidos.

2º. Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

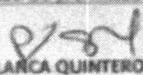
NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
ESTADO ELECTRONICO No. 052

La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy 3-Nov-2023
a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>


BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

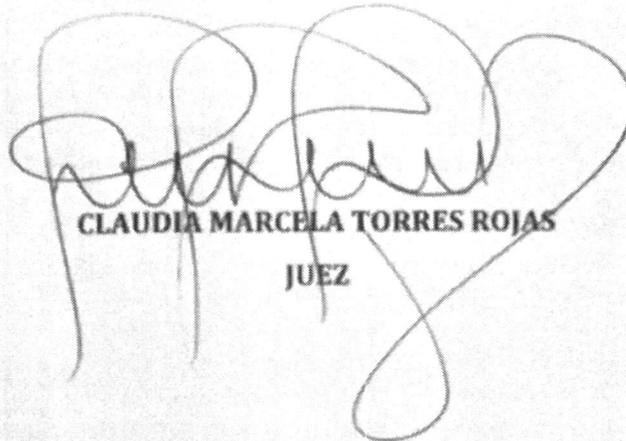
RADICACIÓN: SUCESION DOBLE E INTESTADA No. 2022-00116-00
CAUSANTE: CRISTOBAL ROJAS SUTA Y MARIA INES HERNANDEZ DE ROJAS

Revisado el trámite procesal adelantado y verificado el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en audiencia de inventario y avalúos realizada el pasado 23 de agosto hogaño, el Juzgado, **DISPONE:**

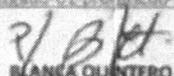
1.- **PROGRAMAR** la continuación de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que se evacuará de acuerdo a lo establecido en el art. 501 del C.G.P., la hora de las 2:30 pm del día 21 del mes de noviembre del presente año, conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo hogaño.

Por secretaría notifíquese a los interesados y déjense las constancia del caso.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA ESTADO ELECTRONICO No. <u>052</u>
La providencia anterior, se notificó por ESTADO ELECTRONICO, publicado hoy <u>3 nov - 23</u> a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca
 BLANCA QUINTERO MERA Secretaria